



Por
RUP

FM 503

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA OTORGANTE "SONY MUSIC ENTERTAINMENT MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.



Lic. Jose Maria Morera Gonzalez

NOTARIA PUBLICA NUM. 102.
PASEO DE LOS TAMARINDOS NUM. 150.
EDIF. NORTE SECCION D - P. B.
COL. BOSQUES DE LAS LOMAS.
C. P. 05120, MEXICO, D. F.

98150

Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

13-MAR-09

11:02:14

JMMG/PGA/PERS
Año: 2009
SETECIENTOS
COMERCIO B
Documento: J...
Pago:



LIBRO MIL SEISCIENTOS SESENTA. -----
INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO CINCUENTA MIL
CINCUENTA Y NUEVE. -----

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a seis de marzo del año dos mil
nueve, YO, JOSE MARIA MORERA GONZALEZ, Titular de la Notaría
Pública Número Ciento Dos del Distrito Federal, hago
la formalización de los siguientes actos: -----

A.- LOS PODERES otorgados por "SONY MUSIC ENTERTAINMENT
MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en
los señores MIGUEL ANGEL TRUJILLO MENDOZA, RICHARD
SEIFERT, JORGE LUIS MARTINEZ GOMEZ, TAMARA ELIZABETH
GUADARRAMA MONDRAGON, GUADALUPE GONZALEZ VALDEZ, ALFONSO
TADEO MUNIVE RODRIGUEZ, RICHARD SANDERS, STUART BONE
KEVIN MICHAEL LAWRIE, LEONARDO DIAZ CASAS, ALFONSO CONTRERAS
ESPINOSA, VALERIA LEILANI SANCHEZ AGUIÑAGA, VICTOR ADOLFO
OLVERA CUBILLAS, NANCY YANELI ESCARCEGA VARGAS, CLAUDIA
RODRIGUEZ ANZALDO, BERNARDO CARLOS LEDESMA URIBE, EDUARDO
SIQUEIROS TWOMEY, LUIS RICARDO RUIZ GUTIERREZ, MARIO JORGE
YAÑEZ VEGA, LUIS OMAR GUERRERO RODRIGUEZ, BERNARDO HERRERIAS
FRANCO, HUGO HERNANDEZ OJEDA ALVIREZ, ARTURO JUAN CORONADO
MEDINA, ABRAHAM JARAMILLO MORENO, JOSE LUIS MALDONADO
MORALES, MARIA DEL REFUGIO GAMEZ ALVARADO, LUIS ORTIZ
HIDALGO, IGNACIO ORENDAIN KUNHARDT, GERARDO NIETO MARTINEZ,
GERARDO HERNANDEZ REYES, CARLOS IGNACIO REQUENA OCHOA,
ENRIQUE IGNACIO TORRES-SEPTIEN TORRES, LUIS FERNANDO
HERNANDEZ GONZALEZ, ADRIANA PAOLA SALAZAR ALDANA, RICARDO
TAPIA GARCIA, SERGIO JAVIER VALENCIA LOPEZ, JORGE VALDEZ
JUAREZ, ALFREDO FLORES RODRIGUEZ, MANUEL FLORES MADRIGAL,
FEDERICO MANUEL FLORES RODRIGUEZ, ELEAZAR CORRALES HURTADO,
SERGIO GONZALEZ GUAJARDO, CARLOS JAVIER FLORES GODOY, CLAUDIO
PEREZ DE CELIS VELARDE, JOSE RAFAEL DONATO CONTRERAS PUENTE,



los de todos los Estados de la República Mexicana, mismo que podrán ejercitar CONJUNTA o SEPARADAMENTE. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para poder actuar en procedimientos de nulidades para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; procedimientos de nulidad, así como de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales, así como para solicitar medidas precautorias, provisionales o conservatorias; para realizar requerimientos judiciales o extrajudiciales de pago y llevar a cabo notificaciones, para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar toda clase de convenios, incluyendo de transacción, judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa. -----

13.- Otorgar en favor de la SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA, para que lo ejercite a través de cualesquiera de sus representantes y/o apoderados legales, un Poder General Para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales

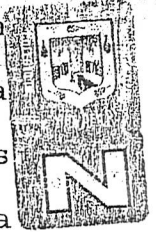


Lic. José María Morena González

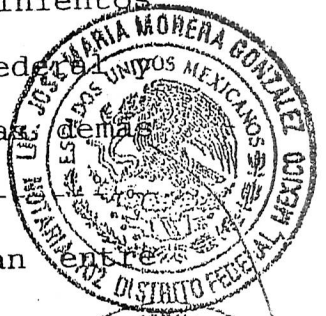
NOTARIA PUBLICA NÚM. 102.
PASEO DE LOS TAMARINDOS NÚM. 150.
EDIF. NORTE SECCION D - P. B.
COL. BOSQUES DE LAS LOMAS.
C. P. 05120, MEXICO, D. F.



y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes o derechos, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en las demás entidades de la República Mexicana.



De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:



I.- Para ejercer toda clase de derechos e intentar desistirse de toda clase de acciones, procedimientos, recursos, juicios, inclusive el amparo.



II.- Para Transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar.

VI.- Para recibir pagos.

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas.

VIII.- Para coadyuvar con el Ministerio Público, y para exigir la reparación civil del daño.

IX.- Para demandar ante las autoridades el pago de daños y perjuicios.

La apoderada queda facultada con fundamento en el artículo ciento noventa y siete de la Ley Federal del Derecho de Autor, para que en nombre y representación de la Sociedad Poderdante, lleve a cabo la defensa de la totalidad de los derechos pasados, presentes y futuro, así como también para que ejercite las acciones que como productor de fonogramas le concede en general la legislación mexicana y en particular,

más no en forma limitativa, la Ley Federal del Derecho de Autor, el reglamento de la misma y los Tratados y Convenios internacionales que México tiene suscritos y ratificados, ante cualesquier clase de particulares, organismos privados, públicos, nacionales y/o extranjeros, así como ante cualesquier tipo de autoridades administrativas o judiciales, comprendiendo este poder de manera enunciativa y no limitativa el promover procedimientos de tarifas, propalar y firmar convenios o contratos, licencias, autorizaciones, con los diversos usuarios de los fonogramas y videogramas, autorizando el uso de los repertorios respectivos; el recaudar regalías y cualesquier clase de pago, indemnización y/o remuneración, que se generen por el uso, explotación, ejecución, comunicación pública o puesta a disposición de fonogramas y videogramas en cualquier forma o medio conocido o que en el futuro se conozca; incoar reclamaciones, acciones y demandas de índole judicial o administrativa ante cualesquier autoridad en toda la República Mexicana, considerándose entre dichas reclamaciones y demandas la tramitación de juicios y/o procedimientos civiles, mercantiles, administrativos, penales o de cualquier naturaleza ante los juzgados y autoridades competentes, procedimientos de avenencia, juicios arbitrales, procedimientos por infracciones en materia de comercio, por violaciones en materia de derechos de autor así como cualesquier procedimiento, acción y/o derecho contenido en la ley Federal del derecho de Autor, Ley de Propiedad Industrial y/o legislación que en su caso le sea afín o sustituya; para interponer y desistirse de denuncias y querellas de índole penal; con la legitimación reconocida en los términos de las leyes penales así como la contenida en el artículo doscientos



Lic. José María Morera González

NOTARIA PUBLICA NÚM. 102.
PASEO DE LOS TAMARINDOS NÚM. 150.
EDIF. NORTE SECCION D - P. B.
COL. BOSQUES DE LAS LOMAS.
C. P. 05120, MEXICO, D. F.



de la Ley Federal del derecho de Autor. Así mismo para que interponga denuncias y querellas de índole penal y se desista de las mismas, se constituya en coadyuvante del Ministerio público, conteste las demandas y reconvenciones que se entablen en su contra; oponga defensas y excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los que contraria, presente testigos, vea protestar a los que contraria y los repregunte y tache; articule y absuelva posiciones, recuse jueces superiores o inferiores, oiga auto interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables pida revocación por contrario imperio, apele, interponga toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, promueva amparo, y se desista de los que interponga; embargue represente en embargos; nombre peritos y recuse a los de contraria; asista a almonedas; trance el juicio o procedimiento de que se trate, otorgue recibos, gestione el otorgamiento de garantías y en fin, para que promueva todos los recursos y acciones que favorezcan los derechos del mandante, para que delegue el poder en terceros, entendiéndose que este poder se otorga con las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes en los términos previstos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro en relación con el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil federal y sus correlativos en los códigos civiles de las distintas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

